

de la falta de oportuna presentacion, cobro ó protesto de los valores á cobrar que les sean entregados.

“La responsabilidad de los cobradores es personal, por el dinero ó valores que con cualquier objeto les sean respectivamente confiados.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 6 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Jesus Fuente y Muñiz, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Diciembre 6 de 1881.—*Fuentes y Muñiz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 289.—Diciembre 7 de 1881.

NÚMERO 139.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se concede á los Sres. E. Escalante é hijo y Manuel Dondé Cámara, del comercio de Mérida, en el Estado de Yucatan, la libre exportacion de la cantidad de doce mil pesos (\$12000) para la compra de materiales destinados á la construccion de la estacion del ferrocarril urbano de la ciudad expresada; cuyos efectos serán tambien libres de los derechos de importacion. Los interesados comprobarán ante el administrador de la aduana marítima de Progreso, la exactitud del valor de los objetos importados con la cantidad expresada.

“Atr. 2º Los interesados, para gozar de la exencion

que expresa el artículo anterior, presentarán á la Secretaría de Fomento los planos respectivos y una factura pormenorizada de los efectos que han de ser importados con destino al edificio indicado, y que hubieran debido causar derechos.

"Vicente Riva Palacio, diputado presidente.—Enrique M. Rubio, senador presidente.—Antonio Z. Balandrano, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Noviembre de 1881.—Manuel Gonzalez.—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Noviembre 30 de 1881.—Por falta de Secretario, el oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.

"Diario Oficial."—Núm. 289.—Diciembre 7 de 1881.

NÚMERO 140.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Núm. 2127.

El Presidente de la República ha tenido á bien resolver: que las estampillas para "mercancías cuotizadas" que se han emitido en el corriente año, unas con el busto del ilustre mexicano Melchor Ocampo, y otras sin dicho busto, se habiliten para el próximo año de 1882, á fin de que circulen durante él las estampillas sobrantes en las oficinas de la renta del timbre, y las que se sigan imprimiendo con las mismas matrices de 1881.

Lo que comunico á vd. para sus efectos y como resultado de su consulta relativa, fecha de ayer.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 5 de 1881.—P. F. D. S., *Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.—Al administrador general de la renta del timbre.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 289.—Diciembre 7 de 1881.

NÚMERO 141.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se hace extensivo el impuesto del timbre á los documentos, objetos, mercancías y manufacturas nacionales ó extranjeras que no estén nominalmente gravadas, ó cuotizadas en la ley de ingresos que rije, y á las cuales sea posible poner estampillas y cancelarlas. El Ejecutivo irá expidiendo las disposiciones sucesivas, necesarias, para detallar los artículos gravados, y para establecer los medios de hacer efectivo el impuesto. La cuota que se señale á las mercancías, no excederá del 2 por ciento de precio de su venta.

Art. 2º Se deroga la ley de 4 de Agosto del presente año.

“Art. 3º Se deroga igualmente la fracción II del art. 2º de la ley de ingresos, fecha 31 de Mayo del corriente año.

“*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 6 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. *Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1881.—*Jesus Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 291.—Diciembre 9 de 1881.

NÚMERO 142.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado en México á 7 de Diciembre de 1881, por M. M. Contreras.

En cumplimiento de lo prevenido en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, tengo el honor de acompañar á vd. dos ejemplares de la obra que con el título de "Aritmética para los niños," acabo de escribir y publicar para uso de las escuelas de instrucción primaria, con el objeto de que conforme á la ley se sirva el ciudadano Presidente de República, concederme la propiedad literaria de la citada obra, en lo que recibiré especial gracia.

México, Diciembre 7 de 1881.—*M. María Contreras*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública.—Presente.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurrencia de hoy, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en

los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada "Aritmética para los niños."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 7 de 1881.—Por enfermedad del ciudadano Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—C. Manuel M. Contreras.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 291.—Diciembre 9 de 1881.

NÚMERO 143.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Circular.

Por acuerdo del Presidente de la República, continuarán cobrando la Dirección de Contribuciones y las Jefaturas de Hacienda, el impuesto sobre tejidos, correspondiente al segundo semestre del corriente año fiscal, en la misma forma y términos acordados por esta Secretaría en las circulares de 28 de Junio y 16 de Julio último; sirviendo de base las cuotas satisfechas por cada fábrica en el año económico de 1880 á

1881, con el aumento de 50 por ciento sobre dichas cuotas, que equivale á 33 por ciento descontado, al celebrarse las igualas que sirvieron para el cobro del impuesto en el año de su creacion.

Dígolo á vd. para su cumplimiento y efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 7 de 1881.—El oficial mayor encargado de la Secretaría, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 292.—Diciembre 10 de 1881.

NÚMERO 144.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el convenio firmado con fecha 4 de Noviembre próximo pasado entre el Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo federal, y el Sr. John B. Frisbie, con objeto de modificar en algunos puntos el Contrato que para la construccion de un ferrocarril entre la ciudad de México y la Frontera del Norte, celebraron los mismos con fecha 7 de Junio del corriente año.

“*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Vicente Rivera Palacio*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador secretario.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 8 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 8 de 1881.—*Pacheco*.—Al.....

El convenio á que se refiere este decreto es el siguiente:

"El C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. John B. Frisbie, en representacion de la Compañía Constructora Internacional, han convenido en que los arts. 1º, 2º, 15, parte final del art. 24 y 37 de la concesion de 7 de Junio del corriente año, relativa al ferrocarril sin subvencion que comprende el respectivo Contrato, queden reformados en los términos siguientes, con la adición del artículo que se expresa al último,

"Art. 1º Se autoriza á la Compañía denominada "International Construction Company" (Compañía Constructora Internacional) para construir y explotar una línea de ferrocarril y su correspondiente telégrafo entre la ciudad de México y el Rio Bravo del Norte, terminando en Piedras Negras ó en algun punto comprendido dentro de veinticinco leguas á uno y otro lado de Piedras Negras; pudiendo construir otra línea desde un punto conveniente de la línea principal hasta algun punto situado en la costa del Golfo de México en la parte comprendida entre los puertos de Matamoros y Veracruz; y tambien otra línea hasta el mar Pacífico en el punto de la costa que sea más conveniente entre Mazatlan y Zihuatanejo; así como por último los ramales que crea conveniente de uno y otro lado de las líneas ya mencionadas, siempre que tengan la aprobacion de la Secretaría de Fomento y de que

cada uno de esos ramales no exceda de ciento sesenta kilómetros.

"Art. 2º La Compañía comenzará el reconocimiento de las líneas que se le conceden por el artículo anterior, dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, y dentro de los doce meses siguientes dará principio á la construcción de la vía; debiendo quedar concluido el camino principal y los ramales que definitivamente adopte la Compañía, dentro de diez años contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

"En el segundo año contado desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, la Compañía concluirá por lo menos cincuenta kilómetros de ferrocarril, y en cada dos años de los siguientes deberá hacer cuando menos doscientos kilómetros, de manera que las mencionadas líneas queden concluidas dentro del plazo estipulado de diez años.

"Los planos y los trabajos de construcción serán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

"Art. 15. Los puntos que sirvan de término al camino en la costa del Golfo de México y en la del Océano Pacífico, se constituirán puertos de entrada para el comercio extranjero y de cabotaje, y se establecerá, si lo estima conveniente el Ejecutivo, una aduana fronteriza en el punto del Rio Bravo en que termine la línea.

“Art. 24. (último párrafo.) El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construccion y explotacion, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía, estarán exentos durante el término de cincuenta años, contados desde la conclusion de todas las líneas, del pago de toda contribucion ó impuesto establecido ó por establecerse, de la Federacion, de los Estados y de los municipios, exceptuando solamente el impuesto del timbre.

“Art. 37. Si en lo futuro hiciere el Gobierno de México á cualquier particular ó Compañía alguna concesion para construir ferrocarriles en los Estados—Unidos Mexicanos, sin subvencion ó con ella, bajo condiciones más favorables al concesionario que las contenidas en este Contrato, se concederán éstas á la Compañía Constructora Internacional, si las solicitare, en lo que concierna á las líneas á que esta ley se refiere; en el concepto de que cuando la concesion fuese condicional, esta Compañía tendrá la obligacion de llenar la condicion en la parte que le toque.

“Artículo adicional.—El Gobierno de la República se obliga á no dar subvencion á ninguna otra línea de ferrocarril que se establezca dentro de veinte leguas de cada lado de las concedidas en este Contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.

México, Noviembre cuatro de mil ochocientos ochenta

ta y uno.—P. O. D. S., *M. Fernandez*, oficial mayor.—*John B. Frisbie.*”

Es copia. México, Diciembre 8 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 292.—Diciembre 10 de 1881.

NÚMERO 145.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados—Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa el pago de los derechos de importacion que causen las medicinas que se

han pedido al extranjero para el hospital de San Juan de Dios, del Estado de Chiapas, siempre que esos derechos no excedan de quinientos pesos.

“*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Enrique María Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Diciembre 8 de 1881.—Por falta de Secretario, el oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 296.—Diciembre 15 de 1881.

NÚMERO 146.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se dispensa del pago de los derechos de exportacion á la cantidad de cien mil pesos, que el Ayuntamiento de esta capital remitirá al extranjero, destinados á pagar las cañerías para la entubacion de las aguas potables de la misma ciudad; asimismo, se dispensa el pago de los derechos de bulto, creados por la ley de 25 de Junio último.

“*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 7 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Diciembre 7 de 1881.—Por falta de Secretario, *Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 296.—Diciembre 15 de 1881.

NÚMERO 147.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se dispensa en favor del Sr. Lic Manuel Larrainzar, la observancia de las leyes en cuya virtud incurrió en la pérdida de la pension de. . . (\$2666 67) dos mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos que disfrutaba, y la cual volverá á gozar desde la fecha de este decreto.

"*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio* senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Federico Mendez Rivas*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 12 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

El oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 297.—Diciembre 16 de 1881.

NÚMERO 148.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede como recompensa de los servicios que prestó á la Nacion el C. Juan A. Zambrano, una pension de cien pesos mensuales á su viuda é hijas Cornelia y Juana, la que disfrutarán mientras no contraigan matrimonio.

“*José Ceballos, diputado presidente.—Eduardo Garay, senador presidente.—P. de Azcué, diputado secretario.—J. Baranda, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 25 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gon-*

alez.—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 25 de 1881.—El oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz.*—*Al.....*

“Diario Oficial.”—Núm. 297.—Diciembre 16 de 1881.

NÚMERO 149.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta: